



Proyecto de Orden de la Consejería de Desarrollo Económico e Innovación, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja destinadas al programa estratégico de comercio exterior, en régimen de concesión directa

Preámbulo

La presente Orden tiene por objeto aprobar las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concesión directa por la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja destinadas al programa estratégico de comercio exterior contenidas hasta ahora en la Orden 6/2015, de 17 de abril, de la Consejería de Industria, Innovación y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja destinadas al programa estratégico de comercio exterior, en régimen de concesión directa (Boletín Oficial de La Rioja número 53, de 22 de abril de 2015).

Los cambios fundamentales que se introducen tienen como finalidad adaptar el procedimiento al dispuesto con carácter básico en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En los últimos años la internacionalización ha supuesto para la empresa riojana una mejora importante en su competitividad. La situación económica en la que nos encontramos inmersos nos lleva a la necesidad de abrirnos a los mercados exteriores. Con las presentes bases reguladoras se pretende favorecer la adaptación de las empresas riojanas en su salida al exterior apoyando el desarrollo de productos/servicios con valor añadido, con el fin de que mejoren su competitividad.

Conforme a la Orden 1/2017, de 7 de marzo de 2017, de la Consejería de Desarrollo Económico e Innovación, por la que se regula la tramitación electrónica en los procedimientos de concesión de subvenciones y concesión de préstamos de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, los procedimientos de concesión de subvenciones por la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja se tramitarán exclusivamente de forma telemática, en la forma y respecto a los trámites que se establezcan en las respectivas convocatorias que se aprueben a partir de su entrada en vigor, siendo obligatoria para todos los solicitantes que concurran a dichas convocatorias.

La concesión de las subvenciones contempladas en esta Orden se tramitarán en régimen de concesión directa al amparo de la Orden 14/2014, de 2 de octubre, de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, por la que se aprueban las líneas de subvenciones de concesión directa en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja (Boletín Oficial de La Rioja núm. 124, de 6 de octubre de 2014). El artículo 1 de esta última Orden dispone que se consideran subvenciones de concesión directa las relacionadas en su anexo, entre las que se encuentra incluida la relativa a “Programa estratégico de comercio exterior”.

Las subvenciones que establece la presente Orden han de sujetarse al Derecho de la Unión Europea en materia de ayudas de Estado. Por lo tanto, será de aplicación a los distintos programas de ayuda contenidos en la Orden la normativa comunitaria que corresponda en función de su ámbito de aplicación.

En su virtud, la Consejera de Desarrollo Económico e Innovación, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 30.3 de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Rioja; 42 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e Incompatibilidades de sus miembros; 180.1 de la Ley 11/2013, de 21 de octubre, de Hacienda Pública de La Rioja; y 5.1.1.h) del Decreto 27/2015, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Económico e Innovación y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de la Rioja, dicta la siguiente **ORDEN**



CAPÍTULO I. Objeto y régimen jurídico y presupuestario

Artículo 1. Objeto de la Orden

Esta Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja destinadas a potenciar la internacionalización de las empresas riojanas, en régimen de concesión directa, mediante alguno de los programas siguientes:

- a) Programa de Proyectos de Comercio Exterior.
- b) Programa Plan Exporta País o asistencia agrupada a eventos organizados por la Agencia de Desarrollo Económico de la Rioja.

Artículo 2. Régimen jurídico

1. Las subvenciones se regirán por lo previsto en las presentes bases reguladoras y en las normas siguientes:

- a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) Ley 11/2013, de 21 de octubre, de Hacienda Pública de La Rioja, en particular su Título VIII.
- d) Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- e) Ley 7/1997, de 3 de octubre, de creación de la Agencia de Desarrollo Económico de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- f) Decreto 22/2016, de 6 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Desarrollo Económico de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- g) Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja que resulten de aplicación.
- h) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- i) Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Rioja.
- j) Orden 14/2014, de 2 de octubre, de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, por la que se aprueban las líneas de subvenciones de concesión directa en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2. Además, será de aplicación el Derecho de la Unión Europea en materia de ayudas de Estado. En particular, regirán las siguientes disposiciones:

- a) Para las actuaciones subvencionables previstas en las letras a) a i) del artículo 4.1 y las actuaciones subvencionables previstas en el artículo 22:
 - El Reglamento (UE) N° 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L 352 de 24 de diciembre de 2013).
 - El Reglamento (UE) N° 717/2014, de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura (DOUE L190, de 28 de junio de 2014), cuando el beneficiario pertenezca a este sector.



b) Para las actuaciones subvencionables previstas en las letras j) a q) del artículo 4.1:

- El Reglamento (CE) N° 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías) (Diario Oficial de la Unión Europea L 187, de 26 de junio de 2014), acogiéndose las ayudas a los artículos 18 y 31 del citado Reglamento.
- El Reglamento (UE) N° 1388/2014, de la Comisión, de 16 de diciembre de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas a empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (Diario Oficial de la Unión Europea L 369, de 24 de diciembre de 2014), cuando el beneficiario pertenezca a este sector, acogiéndose las ayudas a los artículos 14 y 41 del citado Reglamento.

3. Tendrán la consideración de PYME aquellas empresas que se ajusten a la definición establecida en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DOUE L 124, de 20 de mayo de 2003); en el caso de que no se ajusten a la citada definición tendrán la consideración de grandes empresas.

Artículo 3. Naturaleza de los créditos y limitaciones presupuestarias

1. Las subvenciones tendrán la consideración de transferencias de capital y se imputarán a los créditos presupuestarios que se determinen en la correspondiente convocatoria.
2. Su concesión estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley de creación de la Agencia de Desarrollo Económico de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

CAPÍTULO II. Programa de proyectos de comercio exterior

Artículo 4. Actuaciones subvencionables

1. Serán subvencionables las inversiones y los costes en las siguientes actuaciones que estén directamente relacionadas con la actividad en comercio exterior:
 - a) Exposición en ferias fuera del territorio nacional.
 - b) Exposición en ferias de carácter internacional en territorio nacional.
 - c) Registro de marcas en el extranjero.
 - d) Visitas a ferias en el exterior.
 - e) Presentación a licitaciones internacionales.
 - f) Misiones comerciales realizadas con Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios.
 - g) Contratación de técnicos para el departamento de comercio exterior. h) Viajes de prospección comercial.
 - h) Publicidad en medios de comunicación no nacionales.
 - i) Contratación de asesoramiento externo especializado en comercio exterior.
 - j) Contratación de asesoramiento externo para el diseño de material promocional.
 - k) Contratación de asesoramiento externo para campañas de publicidad a través de agencias de publicidad.



- l) Contratación de asesoramiento externo para el diseño de catálogos, fichas de productos o folletos informativos para fines publicitarios.
- m) Contratación de asesoramiento externo para la realización de la imagen corporativa y el desarrollo del manual de la imagen corporativa de la empresa.
- n) Contratación de asesoramiento externo para la realización de diseño de envase y embalaje
- o) Contratación de asesoramiento externo para la creación y/o rediseño de página web en idiomas no nacionales.
- p) Formación en comercialización, marketing o idiomas no nacionales.

2. No serán subvencionables en ningún caso los gastos rutinarios o relacionados con los gastos de explotación normales de la empresa. En particular, en cuanto a las actuaciones de contratación de asesoramiento externo, no se subvencionarán actividades o servicios de consultoría permanentes o periódicos.

3. No serán subvencionables las facturas cuyo importe subvencionable sea inferior a 300 euros.

4. Cuando en una actuación subvencionable, bien en la fase de aprobación y/o en la fase de justificación, no quede diferenciado el concepto de diseño del de su materialización, se admitirá el veinticinco por ciento del coste total.

5. Las convocatorias podrán establecer requisitos específicos de las actuaciones subvencionables y prever el establecimiento de condiciones de la concesión de la subvención, tales como la creación y/o mantenimiento del empleo, y la forma de acreditarlos, que se fijarán también en la resolución de concesión.

Así mismo, las convocatorias podrán prever la subvencionabilidad de actuaciones previas a la presentación de la solicitud y fijar el importe mínimo del proyecto de inversión subvencionable.

Artículo 5. Exposición en ferias fuera del territorio español

1. Se subvencionará la participación de las empresas en ferias fuera del territorio nacional siempre que se lleve a cabo como expositores con stand propio o agrupado promovido por una asociación sectorial o por ICEX España Exportación e Inversiones. También se subvencionará la participación a través de sus importadores/asesores en esos países, siempre y cuando éstos les facturen debidamente esta participación.

2. Se considerarán subvencionables los siguientes costes:

- a) Alquiler del espacio.
- b) Decoración y modulación del stand.
- c) Costes de viaje del personal de la empresa, considerando exclusivamente como tal a accionistas, administradores únicos y apoderados personas físicas y a trabajadores de la empresa que participen en dicha feria, y/o persona que participe en un proyecto tutorizado por la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja. En ningún caso se admitirán trabajadores de empresas del grupo.

El importe subvencionable se corresponderá con la cuantía establecida en concepto de bolsas de viaje por países de destino que se publicará en cada convocatoria.

En cualquier caso, la empresa deberá acreditar la realización del viaje mediante facturas de agencia de viajes, billetes de los medios de transporte utilizados, u otros documentos que justifiquen la actuación.

Sólo se admitirán dos bolsas de viaje como máximo para cada feria.

- d) Cuota de participación facturada en el caso de participación vía importador/asesor.



Artículo 6. Exposición en ferias de carácter internacional en territorio nacional

1. Se subvencionará la participación de las empresas en ferias de carácter internacional dentro del territorio nacional, siempre que se lleve a cabo como expositores con stand propio o agrupado promovido por una asociación sectorial o por ICEX España Exportación e Inversiones.

2. Serán subvencionables los siguientes costes:

- a) Alquiler del espacio.
- b) Decoración y modulación del stand.

Artículo 7. Registro de marcas en el extranjero

1. Se subvencionarán los costes de registro de marcas en el extranjero así como los costes de gestión para la realización de los trámites que sean necesarios para dicha actuación.

2. No se considerarán subvencionables:

- a) Los costes de renovación de marcas en el extranjero.
- b) Los costes ocasionados por procesos judiciales para defender una marca.

Artículo 8. Visitas a ferias en el exterior

1. Se subvencionarán las visitas a ferias en el exterior que tengan como objeto analizar el interés de futuras participaciones de la empresa como expositor.

2. En cada convocatoria se determinará el número máximo de visitas a ferias que podrán ser subvencionables.

3. Se deberá justificar debidamente la visita a dicha feria mediante la tarjeta acreditativa de la feria, la entrada a la misma o bien mediante cualquier otro medio que pruebe la efectiva visita a la feria.

4. Los importes subvencionables serán los siguientes:

- a) La cuantía establecida en concepto de bolsas de viaje por países de destino que se publicará en cada convocatoria.
- b) El coste de la entrada/inscripción a la feria.

En cualquier caso, la empresa deberá acreditar la realización del viaje a la feria mediante facturas de agencia de viajes, billetes de los medios de transporte utilizados, u otros documentos que justifiquen la actuación.

Sólo se subvencionará una bolsa de viaje por cada visita a feria para el personal de la empresa, considerando exclusivamente como tal a accionistas, administradores únicos y apoderados personas físicas y a trabajadores de la empresa que participen en dicha feria, o persona que participe en un proyecto tutorizado por la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja. En ningún caso se admitirán trabajadores de empresas del grupo.

Artículo 9. Presentación a licitaciones internacionales

Se subvencionarán los costes de adquisición de pliegos y/o de inscripción a la licitación, gastos de asesoría externa que tenga relación con la identificación del proyecto correspondiente y la preparación de la expresión de interés o de la propuesta y las traducciones necesarias para la presentación de la documentación.



Artículo 10. Misiones comerciales realizadas con Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios

1. Se subvencionarán las misiones comerciales realizadas con Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios, cuya ejecución se acreditará a través de un certificado emitido por la Cámara organizadora.

2. Los importes subvencionables serán los siguientes:

- a) La cuantía establecida en concepto de bolsas de viaje por países de destino que se publicará en cada convocatoria.
- b) El coste de elaboración de la agenda de contactos.

En cualquier caso, la empresa deberá acreditar la realización de la misión comercial mediante facturas de agencia de viajes, billetes de los medios de transporte utilizados, u otros documentos que justifiquen la actuación.

3. Sólo se subvencionará una bolsa de viaje por cada misión comercial para el personal de la empresa, considerando exclusivamente como tal a accionistas, administradores únicos y apoderados personas físicas y a trabajadores de la empresa que participen en dicha feria, o persona que participe en un proyecto tutorizado por la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja. En ningún caso se admitirán trabajadores de empresas del grupo.

Artículo 11. Contratación de técnicos para el departamento de comercio exterior

1. Se subvencionará la contratación de técnicos para el departamento de comercio exterior siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

- a) Contratación laboral por un mínimo de dos años.
- b) El trabajador contratado estará vinculado a un proyecto de inversión en promoción comercial en el exterior y estará destinado al departamento de comercio exterior.
- c) La contratación se realizará en el ejercicio en el que se presenta la solicitud de subvención.
- d) Quedan excluidas las contrataciones del cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive del empresario o de quienes ostenten cargos de dirección, o sean miembros de los órganos de administración, así como las contrataciones que se realicen a los propios miembros de dichos órganos de administración de la propia empresa o de empresas asociadas o vinculadas.
- e) En ningún caso el trabajador contratado habrá podido formar parte de la plantilla de la empresa o empresas del grupo o empresas vinculadas entre sí.

2. En cada convocatoria se podrá determinar los requisitos exigibles para el apoyo a la contratación de técnicos para el departamento de comercio exterior.

3. El período de tiempo durante el que la empresa pueda percibir subvención por el contrato realizado se fijará en cada convocatoria y contemplará exclusivamente el salario bruto (no se consideran subvencionables los importes relativos al pago correspondiente a la Seguridad Social a cargo del empleador).

Artículo 12. Viajes de prospección comercial

1. Se subvencionarán los viajes de prospección comercial realizados por personal de la empresa, considerando exclusivamente como tal a accionistas, administradores únicos y apoderados personas físicas y a trabajadores de la empresa que participen en dicho viaje, o persona que participe en un proyecto tutorizado por la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja. En ningún caso se admitirán trabajadores de empresas del grupo.

2. Se deberán justificar debidamente dichos viajes en la documentación de solicitud de la subvención, debiendo quedar acreditada la imputación directa al desarrollo del proyecto de internacionalización.



3. El importe subvencionable se corresponderá con la cuantía establecida en concepto de bolsas de viaje por países de destino que se publicará en cada convocatoria.

En cualquier caso, la empresa deberá acreditar la realización del viaje mediante facturas de agencia de viajes, billetes de los medios de transporte utilizados, u otros documentos que justifiquen la actuación.

Sólo subvencionará una bolsa por viaje de prospección comercial.

4. Las convocatorias fijarán el número máximo de viajes de prospección comercial subvencionables.

Artículo 13. Publicidad en medios de comunicación no nacionales

Se subvencionará exclusivamente el diseño y el coste de inserción de la publicidad en medios de comunicación no nacionales como prensa, revistas, radio, televisión o similares, para la promoción de la empresa o sus productos. En las inserciones deberá figurar el nombre y/o la marca de la empresa solicitante. También se considerará subvencionable la publicidad realizada en catálogos o webs de importadores/distribuidores. Queda excluida la publicidad online.

Artículo 14. Contratación de asesoramiento externo especializado en comercio exterior

1. Se subvencionará la contratación de asesoramiento externo en comercio exterior siempre que tenga carácter puntual y no recurrente en los términos establecidos en el artículo 4.2, y esté realizado por persona o entidad cualificada técnicamente para realizar dicha prestación. Las sedes de estas empresas contratadas para realizar asesoramiento podrán estar ubicadas en España o en el extranjero.

2. No serán subvencionables los gastos de intermediación comercial.

3. Los trabajos de asesoramiento podrán incluir la realización de estudios sectoriales de mercados exteriores y también el asesoramiento sobre la búsqueda de canales de distribución.

4. La Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja podrá pedir el informe de resultados obtenidos después de su aplicación así como cuanta documentación estime necesaria para su comprobación y valoración.

5. No serán subvencionables los asesoramientos personalizados realizados por organismos públicos.

Artículo 15. Contratación de asesoramiento externo para el diseño de material promocional

1. Se subvencionará exclusivamente el asesoramiento externo para el diseño de expositores de mercancías, displays o material promocional similar.

2. En ningún caso se subvencionarán costes relacionados con la materialización del diseño o con la producción del material promocional.

Artículo 16. Contratación de asesoramiento externo para campañas de publicidad a través de agencias de publicidad

Se subvencionarán las campañas de publicidad realizadas a través de agencias de prensa y publicidad para su relación con medios de comunicación y/o posicionamiento en redes online, community manager y publicidad on line con el fin de promocionar a la empresa y/o sus productos en el exterior.

Artículo 17. Contratación de asesoramiento externo para el diseño de catálogos, fichas de productos o folletos informativos para fines publicitarios

1. Se subvencionará exclusivamente el diseño de catálogos, fichas de producto de la empresa y folletos informativos para fines exclusivamente publicitarios, en idiomas no nacionales, salvo que la promoción tenga como destino países de habla hispana, en cuyo caso deberá demostrarse por la empresa la realización de actividades complementarias para penetrar en dicho mercado.



2. En ningún caso se subvencionarán costes relacionados con la materialización del diseño ni con la producción de catálogos, fichas o folletos.

Artículo 18. Contratación de asesoramiento externo para la realización de la imagen corporativa y el desarrollo del manual de la imagen corporativa de la empresa

Se subvencionará exclusivamente el diseño nuevo o el rediseño de la imagen corporativa y del manual de la imagen corporativa de la empresa.

Artículo 19. Contratación de asesoramiento externo para la realización de diseño de envase y/o embalaje

1. Se subvencionará exclusivamente el diseño de envase y/o embalaje, quedando incluido el diseño de marca y logotipo.

2. En ningún caso se subvencionarán costes relacionados con la materialización del diseño o con la producción del envase o embalaje.

3. En el envase y/o embalaje deberá figurar el nombre y/o la marca de la empresa solicitante.

Artículo 20. Contratación de asesoramiento externo para la creación y/o rediseño de página web en idiomas no nacionales

1. Se subvencionará exclusivamente la creación y/o rediseño de la página web en idiomas no nacionales, incluyendo los costes iniciales de contratación de dominio propio o de alojamiento en servidor.

2. No podrán beneficiarse de esta actuación las empresas que se dediquen a la realización de páginas web.

Artículo 21. Formación en comercialización, marketing o idiomas no nacionales

1. Se subvencionará exclusivamente el coste correspondiente a la inscripción en cursos de comercialización, marketing o idiomas no nacionales de personal de la empresa, considerando exclusivamente como tal a accionistas, administradores únicos o apoderados personas físicas, y a los trabajadores de la empresa.

No se aceptarán trabajadores de empresas del grupo.

2. No son subvencionables los gastos de manutención, viajes o alojamiento, alquiler de locales o cualquier otro tipo de gasto.

CAPÍTULO III. Programa plan exporta país o asistencia agrupada a eventos organizados por la agencia de desarrollo económico de la rioja

Artículo 22. Actuaciones subvencionables

1. Serán subvencionables las inversiones y los gastos costes en las siguientes actuaciones que estén directamente relacionadas con el Programa Plan Exporta País o con la asistencia agrupada a eventos organizados por la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja:

- a) Viajes de prospección comercial.
- b) Envío de muestras al exterior.
- c) Registro de marcas en el extranjero.

2. No serán subvencionables las facturas cuyo importe subvencionable sea inferior a 300 euros.



Artículo 23. Viajes de prospección comercial

1. Se subvencionarán viajes de prospección comercial realizados por personal de la empresa, considerando exclusivamente como tal a accionistas, administradores únicos y apoderados personas físicas y a trabajadores de la empresa que participen en dicho viaje, o persona que participe en un proyecto tutorizado por la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja. En ningún caso se admitirán trabajadores de empresas del grupo.

2. El importe subvencionable se corresponderá con la cuantía establecida en concepto de bolsas de viaje por países de destino que se publicará en cada convocatoria.

En cualquier caso, la empresa deberá acreditar la realización del viaje de prospección mediante facturas de agencia de viajes, billetes de los medios de transporte utilizados, u otros documentos que justifiquen la actuación.

3. Sólo subvencionará una bolsa por viaje de prospección comercial.

4. Las convocatorias fijarán el número máximo de viajes de prospección comercial subvencionables.

Artículo 24. Envío de muestras al exterior

Se subvencionará única y exclusivamente el transporte de las muestras al exterior para la promoción de sus productos, no siendo subvencionable la mercancía enviada.

Artículo 25. Registro de marcas en el extranjero

1. Se subvencionarán los costes de registro de marcas en el extranjero así como los costes de gestión para la realización de los trámites que sean necesarios para dicha actuación.

2. No se considerarán subvencionables:

- a) Los costes de renovación de marcas en el extranjero.
- b) Los costes ocasionados por procesos judiciales para defender una marca.

Artículo 26. Efecto incentivador

1. Las ayudas deberán tener efecto incentivador, considerando que lo tienen cuando antes de comenzar a trabajar en el proyecto de inversión el beneficiario ha presentado por escrito una solicitud de ayuda en los términos del artículo 6 del Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión y mismo artículo del Reglamento (UE) N° 1388/2014.

Se entiende por inicio de los trabajos o bien el inicio de los trabajos de la actuación subvencionable, o bien el primer compromiso que haga la inversión irreversible, si esta fecha es anterior.

2. No obstante, cuando las ayudas se acojan a un régimen de minimis, se podrán subvencionar gastos o inversiones anteriores a la presentación de la solicitud cuando así lo determinen las convocatorias.

Artículo 27. Reglas generales sobre los gastos subvencionables

1. Los gastos subvencionables deberán reunir los requisitos generales establecidos en el artículo 31.1 de la Ley General de Subvenciones.

2. No serán subvencionables los gastos o inversiones concertadas con personas o entidades vinculadas con el beneficiario salvo que concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente.
- b) Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.



Se entenderá por personas o entidades vinculadas aquellas que se encuentren en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 68.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La autorización determinará las condiciones a que se sujeta la misma, con el fin de asegurar que el gasto y su importe respetan las reglas establecidas en el artículo 31.1 de la Ley General de Subvenciones.

3. La acreditación de las inversiones se justificará mediante facturas pagadas o documentos contables de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

4. Los beneficiarios deberán acreditar el pago de las inversiones incentivadas mediante medios verificables documentalmente (tales como transferencias bancarias, cheques nominativos, pagarés, recibos domiciliados en cuenta u otros), justificando que las facturas han sido pagadas en las condiciones siguientes:

- a) Sólo será subvencionable el gasto efectivamente pagado antes de la finalización del plazo de justificación de la actuación subvencionable.
- b) Se entenderá como gasto efectivamente pagado el efectuado a través de entidad financiera mediante cargo en la cuenta bancaria del beneficiario. No se admitirá el ingreso en metálico realizado en la cuenta del proveedor ni la compensación de facturas.
- c) De los justificantes de pago, que deberán corresponderse con las facturas o documentos contables a que se refieren, deberá desprenderse el pagador, que coincidirá con el beneficiario de la subvención, el destinatario del pago, que deberá coincidir con el proveedor emisor de la factura subvencionada, y el importe.

Cuando de la documentación aportada no pueda verificarse fehacientemente el cumplimiento de las condiciones anteriores, la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja requerirá al beneficiario para que presente los justificantes necesarios para su debida acreditación.

5. Si realizada la actividad y finalizado el plazo de justificar, se hubiera pagado sólo una parte de los gastos en que se hubiera incurrido, a efectos de pérdida del derecho al cobro, se aplicará el principio de proporcionalidad.

6. Cuando el importe del gasto subvencionable sea igual o superior a 18.000 euros en el supuesto de entrega de bienes o prestación de servicios, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. La citada cuantía se entenderá sustituida por la aprobada por la normativa correspondiente.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Si siendo preceptiva la solicitud de varias ofertas conforme a lo establecido en el párrafo primero de este apartado, éstas no se aportaran o la adjudicación hubiera recaído, sin adecuada justificación, en una que no fuera la más favorable económicamente, se podrá recabar una tasación pericial del bien o servicio, siendo de cuenta del beneficiario los gastos que se ocasionen. En tal caso, la subvención se calculará tomando como referencia el menor de los dos valores: el declarado por el beneficiario o el resultante de la tasación.

7. Los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos serán subvencionables, en los términos dispuestos en la convocatoria, siempre que estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.



En ningún caso serán gastos subvencionables los gastos financieros; los gastos de garantía bancaria; los intereses deudores de las cuentas bancarias; los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales; y los gastos de procedimientos judiciales. Tampoco serán subvencionables los tributos, con la excepción de los correspondientes al registro de marcas a que se refieren las actuaciones contempladas en los artículos 7 y 25, ni los costes indirectos.

Artículo 28. Subcontratación

1. Las personas beneficiarias podrán subcontratar la ejecución de hasta el 100% del importe de la actividad subvencionada.
2. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a) Que el contrato se celebre por escrito.
 - b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por el órgano concedente.

La autorización determinará el porcentaje de subcontratación permitido y las condiciones a que se sujeta la misma, con el fin de asegurar que el gasto y su importe respetan las reglas establecidas en el artículo 31.1 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero.

3. Serán de aplicación el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones y el artículo 68 del Reglamento General de Subvenciones.

CAPÍTULO III. Requisitos para ser beneficiario y sus obligaciones

Artículo 29. Requisitos para ser beneficiario

1. Podrán solicitar y ser beneficiarios de las subvenciones previstas en la presente Orden:
 - a) Las empresas personas físicas o jurídicas válidamente constituidas que cuenten con establecimiento operativo en la Comunidad Autónoma de La Rioja, ejerzan la actividad económica para la que se solicita la ayuda y realicen la actuación subvencionada.
 - b) Las empresas que vayan a crearse, implantarse o proveerse de un establecimiento operativo en la Comunidad Autónoma de La Rioja con el proyecto presentado.
2. El beneficiario de la subvención deberá estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas. Así mismo deberá hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en los términos previstos en la legislación estatal y autonómica así como en relación con los demás recursos de naturaleza pública cuya recaudación corresponda a la Comunidad Autónoma de La Rioja. Quedan exonerados de esta obligación los beneficiarios a que se refiere el artículo 14.2 del Decreto 14/2006.
3. En cuanto a la condición de beneficiario, deberán reunirse los requisitos generales exigidos en los artículos 11 y 13 de la Ley General de Subvenciones, 181.1 de la Ley de Hacienda Pública de La Rioja, y en los artículos 11 y 13 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero.
4. Quedan expresamente excluidos de esta Orden:
 - a) Las comunidades de bienes.
 - b) El sector de la producción agrícola primaria.
 - c) Las empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.



- d) Las empresas en crisis de acuerdo con la definición incluida en el punto 18) del artículo 2 del Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión, o en el apartado 5) del artículo 2 del Reglamento (UE) N° 1388/2014 de la Comisión, en función del sector al que pertenezca la empresa.

5. Las convocatorias concretarán las empresas que podrán solicitar ayuda dentro de las no excluidas en esta Orden.

Artículo 30. Obligatoriedad de los requisitos para ser beneficiario

1. La acreditación de los requisitos para ser beneficiario de la subvención establecidos en el artículo anterior será necesaria para acordar la concesión de la subvención. En otro caso se dictará resolución de denegación de la misma.

2. Igualmente, los requisitos para ser beneficiario de la subvención deberán mantenerse por éste hasta la fase de justificación, liquidación y abono de la subvención. En otro caso se declarará la improcedencia del derecho al cobro de la misma.

Artículo 31. Obligaciones del beneficiario

Además de las establecidas en esta Orden reguladora y en las respectivas convocatorias, son obligaciones del beneficiario las establecidas en los artículos 14 de la Ley General de Subvenciones, 181.2 de la Ley de Hacienda Pública de La Rioja, y 14 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, y las demás impuestas en la normativa aplicable.

Artículo 32. Establecimiento de condiciones especiales en razón del importe de la subvención

Sin perjuicio de la liquidación y abono de la subvención, la resolución de concesión de la subvención podrá establecer condiciones especiales a cumplir por el beneficiario relativas al mantenimiento de empleo y/o mantenimiento de la actividad de la empresa durante el plazo que se determine en las respectivas convocatorias, en razón del importe de la subvención concedida, o cuando los proyectos se beneficien de mayor intensidad de ayuda por estar incluidos en programas específicos promovidos por la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, la Comunidad Autónoma de La Rioja u otras entidades públicas nacionales o comunitarias.

CAPÍTULO IV. Beneficios

Artículo 33. Beneficios

1. Las convocatorias determinarán la cuantía de la subvención o la intensidad de ayuda aplicable para cada una de las actuaciones subvencionables.

2. Podrá preverse bien una intensidad fija, bien una intensidad mínima con posibilidad de incrementarse con arreglo a los criterios que se establezcan, o bien determinarse con arreglo a dichos criterios.

3. En todo caso, la cuantía que se conceda o la intensidad de ayuda no podrán superar el 50% de los costes subvencionables ni el importe máximo de subvención que, en su caso, se establezca para cada actuación en la convocatoria.

Además, para las actuaciones subvencionables acogidas a un régimen de minimis regirán las siguientes reglas:

- a) Cuando sea de aplicación el Reglamento (UE) N° 1407/2013 de la Comisión, el importe total de las ayudas de minimis concedidas por un Estado miembro a una única empresa no excederá de 200.0000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.

El importe referido en el párrafo anterior será de 100.000 euros cuando la empresa realice por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera.



Cuando una empresa realice por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera y también otras actividades a las que se aplica el límite máximo de 200.000 euros, se estará a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 3 del Reglamento (UE) N° 1407/2013 de la Comisión.

- b) Cuando sea de aplicación el Reglamento (UE) N° 717/2014 de la Comisión, el importe total de las ayudas de minimis concedidas por Estado miembro a una única empresa en el sector de la pesca y de la acuicultura no excederá de 30.000 euros durante un período cualquiera de tres ejercicios fiscales. El importe acumulado de las ayudas de minimis concedidas por Estado miembro a las empresas que operen en el sector de la pesca y de la acuicultura durante un período cualquiera de tres ejercicios fiscales no excederá del tope nacional indicado en el anexo del citado Reglamento.

Cuando una empresa opere en el sector de la pesca y de la acuicultura y también en uno o más sectores o desarrolla otras actividades incluidos en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) N° 1407/2013, será de aplicación lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 1 del Reglamento (UE) N° 717/2014 de la Comisión.

Si una empresa que opera en el sector de la pesca y de la acuicultura también lo hace en el sector de la producción primaria de productos agrícolas a los que se aplica el Reglamento (UE) N° 1408/2013, será de aplicación lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento (UE) N° 717/2014 de la Comisión.

- c) El concepto de única empresa incluye todas las sociedades o empresas que tengan al menos uno de los siguientes vínculos entre sí:
- Una empresa posee la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de otra empresa.
 - Una empresa tiene derecho a nombrar o revocar a la mayoría de los miembros del órgano de administración, dirección, control o supervisión de otra sociedad.
 - Una empresa tiene derecho a ejercer una influencia dominante sobre otra, en virtud de un contrato celebrado con ella o una cláusula estatutaria de la segunda empresa.
 - Una empresa, accionista o asociada a otra, controla sola, en virtud de un acuerdo celebrado con otros accionistas o socios de la segunda, la mayoría de los derechos de voto de sus accionistas o socios.

Las empresas que mantengan cualquiera de las relaciones referidas a través de otra u otras empresas también se considerarán una única empresa.

Artículo 34. Compatibilidad con otras ayudas

1. Las ayudas contempladas en esta Orden son incompatibles con cualesquiera otras destinadas a los mismos costes subvencionables, sea cual fuere la procedencia de los fondos.

2. No obstante, las ayudas contempladas en los artículos 5 y 6 serán compatibles con las ayudas concedidas directa o indirectamente por ICEX España Exportación e Inversiones cuando la participación en las ferias se realice a través de pabellón oficial, ya sea de forma individual o agrupada. En este último caso serán de aplicación las reglas de acumulación siguientes que corresponda:

- a) Las reglas de acumulación previstas en el artículo 5 del Reglamento (UE) N° 1407/2013 de la Comisión y del Reglamento (UE) N° 717/2014 de la Comisión, en función del sector a que pertenezca la empresa; o
- b) Artículo 8 del Reglamento (UE) N° 651/2014, cuando el beneficiario no pertenezca al sector pesquero. En particular, las ayudas podrán acumularse con cualquier otra ayuda exenta en virtud del Reglamento (UE) N° 651/2014 siempre que dichas medidas de ayuda se refieran a costes



subvencionables identificables diferentes. No podrán acumularse con ninguna otra ayuda exenta en virtud del citado Reglamento o con ninguna ayuda de minimis, ni con ninguna otra ayuda estatal correspondiente (parcial o totalmente) a los mismos costes subvencionables si tal acumulación supera la intensidad más elevada o el mayor importe de ayuda aplicable a dicha ayuda en virtud del Reglamento (UE) N° 651/2014; o

- c) Artículo 8 del Reglamento (UE) N° 1388/2014, cuando el beneficiario pertenezca al sector pesquero. En particular, las ayudas podrán acumularse con cualquier otra ayuda exenta en virtud del citado Reglamento siempre que se refieran a costes subvencionables identificables diferentes. Las ayudas no se acumularán con ninguna otra ayuda exenta en virtud del citado Reglamento, ni con ninguna ayuda de minimis, ni con ninguna otra ayuda estatal correspondiente (parcial o totalmente) a los mismos costes subvencionables si tal acumulación supera la intensidad más elevada o el mayor importe de ayuda aplicable a dicha ayuda en virtud del Reglamento (UE) N° 1388/2014.

CAPÍTULO V. Procedimiento de concesión, justificación y pago de la subvención

Sección 1ª. Disposiciones generales

Artículo 35. Tipo de procedimiento

El procedimiento para la concesión de subvenciones será el de concesión directa, previa publicación de la correspondiente convocatoria.

Artículo 36. Convocatoria

La convocatoria será aprobada mediante resolución del Gerente de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, y se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley General de Subvenciones, y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de La Rioja. Así mismo estará disponible en la web de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja.

Artículo 37. Tramitación telemática del procedimiento

1. El procedimiento se tramitará íntegramente de forma telemática, y será de aplicación obligatoria para todos los solicitantes que concurran a las convocatorias de subvenciones aprobadas al amparo de la presente Orden.

2. Las solicitudes y cualesquiera escritos o documentos relativos al procedimiento de concesión, justificación, gestión y recursos se presentarán de forma telemática en la sede electrónica de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja (www.ader.es/sede-electronica). Las convocatorias contendrán instrucciones sobre su cumplimentación y presentación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.8 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, carecerá de validez y eficacia la presentación de solicitudes y la realización de cualquier acto efectuado a través de medios distintos al indicado en el apartado anterior.

3. Las notificaciones a que dé lugar la tramitación del procedimiento se practicarán con carácter obligatorio a través de la plataforma corporativa de notificaciones electrónicas del Gobierno de La Rioja (NOE).

Si el interesado no dispone de dirección electrónica habilitada (DEH) en el sistema de notificaciones electrónicas del Gobierno de La Rioja, deberá tramitar el alta en la dirección web (www.larioja.org/notificaciones), o bien, solicitar al órgano gestor que tramite dicha alta en la dirección de correo electrónico que se señale en cada convocatoria, precisando la dirección de correo electrónico que se asociará a la DEH. A través de la dirección de correo electrónico se avisará al interesado de las notificaciones que tiene disponibles en la DEH.



Sección 2ª. Iniciación, solicitudes, instrucción y resolución de concesión

Artículo 38. Solicitudes y documentación

1. El procedimiento se iniciará mediante la presentación de solicitud de ayuda dentro del plazo establecido en la convocatoria.
2. En el caso del Programa de Proyectos de Comercio Exterior, la solicitud será única por beneficiario y convocatoria.

En el caso del Programa de Plan Exporta País o asistencia agrupada a eventos organizados por la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, la solicitud será única para cada Plan Exporta País o para cada asistencia agrupada a un determinado evento.

3. La solicitud se ajustará al formulario adoptado por la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, que deberá ser cumplimentado en todos sus apartados.
4. La solicitud vendrá acompañada de la siguiente documentación:

- a) Escritura de constitución inscrita en el Registro Mercantil o equivalente.

Si la sociedad está pendiente de inscripción, certificado de solicitud de inscripción ante el Registro Mercantil hasta que se pueda acreditar esta última. En el caso de sociedades mercantiles en proceso de constitución, se aportarán los documentos básicos de los promotores así como los proyectos de los estatutos.

Las Sociedades Agrarias de Transformación deberán aportar el acta fundacional, estatutos sociales y la inscripción en el Registro que corresponda.

Si la sociedad está pendiente de inscripción, certificado de solicitud de inscripción ante el Registro competente hasta que se pueda acreditar esta última. En el caso de que la sociedad esté en proceso de constitución, se aportarán los documentos básicos de los promotores así como los proyectos de los estatutos.

- b) Tarjeta de identificación fiscal, en caso de personas jurídicas.
- c) Acreditación válida del poder de representación del firmante de la solicitud, debidamente inscrito en el Registro que corresponda, en su caso.
- d) Ficha de alta de terceros, según modelo normalizado, debidamente cumplimentada.

No será necesario aportar esta documentación si ya estuviera en poder de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, no hubiera sufrido modificación y estuviera vigente.

5. La presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará la autorización a la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja para recabar los certificados de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Dirección General de Tributos de la Consejería de Administración Pública y Hacienda del Gobierno de La Rioja, y por la Tesorería General de la Seguridad Social, así como informes sobre la situación de la empresa respecto del Impuesto sobre Actividades Económicas, y sobre plantilla de la empresa.

6. Los formularios de solicitud estarán a disposición de los interesados en la sede electrónica de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja.

Artículo 39. Presentación de solicitudes

1. Las solicitudes se presentarán de forma telemática de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37.2.



2. Las solicitudes se presentarán dentro del plazo que determinen las correspondientes convocatorias. La presentación de las solicitudes fuera de plazo dará lugar a su inadmisión, que será acordada mediante resolución del Gerente de la Agencia de Desarrollo Económico de la Rioja.

Artículo 40. Subsanación de la solicitud

1. Si no se presentara la solicitud y la documentación conforme a lo establecido en el artículo 38, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Si la solicitud no se presenta en la forma telemática dispuesta en el artículo 37.2, se requerirá al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquélla en que haya sido realizada la subsanación.

Artículo 41. Instrucción del procedimiento

1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá a las Unidades de actuación de la Gerencia.

2. La unidad instructora realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos en virtud de los cuales deba formularse la resolución, pudiendo requerir a los interesados las aclaraciones o documentación adicional necesaria para resolver. En el supuesto de inactividad del interesado en la cumplimentación de este trámite, se estará a lo dispuesto en el artículo 73.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Las actividades de instrucción comprenderán:

- a) Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.
- b) Examen de las solicitudes presentadas al objeto de verificar que se reúnen los requisitos y condiciones exigidas para la concesión de la subvención, así como la evaluación de los criterios para la determinación de la cuantía cuando ello fuera procedente de acuerdo con el artículo 33.

4. Instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, para lo que se tendrán en cuenta las limitaciones previstas, en su caso, en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

5. A la vista del expediente, cuando la resolución del procedimiento corresponda al Gerente, la unidad instructora elaborará un informe técnico incluyendo la evaluación de la solicitud presentada, y lo elevará al Gerente incluyendo la propuesta de concesión de la subvención.

Cuando la resolución del procedimiento corresponda al Presidente de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, la unidad instructora elevará el informe técnico a que se refiere el párrafo anterior al Gerente, quien formulará la propuesta de resolución.

6. En el Informe técnico de la unidad instructora a que hace referencia el apartado anterior se hará constar que de la información que obra en el expediente se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para la concesión de las subvenciones, sin perjuicio de los requisitos exigidos en esta Orden para proceder a su liquidación.



Artículo 42. Resolución

1. La resolución del procedimiento será adoptada por el órgano competente de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja en función del importe de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.1 de los Estatutos de la Agencia de Desarrollo Económico de la Comunidad Autónoma de La Rioja, aprobados por Decreto 22/2016, de 6 de mayo.

Cuando proceda la denegación de la subvención, ésta será acordada por resolución del Gerente.

2. La resolución se motivará de conformidad con lo que dispongan las presentes bases reguladoras, conteniendo los derechos y obligaciones inherentes a la ayuda, el importe de la subvención que se concede, las condiciones generales y particulares a que queda sujeta la subvención y sus plazos de cumplimiento y justificación.

3. El plazo para dictar resolución y notificarla será de seis meses a contar desde la recepción de la solicitud. Transcurrido el plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa, el interesado podrá entender desestimada por silencio administrativo la solicitud presentada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 184.3 de la Ley de Hacienda Pública de La Rioja.

4. En la resolución se harán constar todas aquellas condiciones que se consideren necesarias para desarrollar la actividad objeto de la ayuda, así como que el beneficiario deberá incluir en las referencias que haga al proyecto o actuación, que el mismo ha sido apoyado por la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja.

5. Las resoluciones del Presidente de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja pondrán fin a la vía administrativa. Las resoluciones del Gerente de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja no pondrán fin a la vía administrativa.

Artículo 43. Recursos

1. La resolución del procedimiento dictada por el Gerente podrá recurrirse en alzada ante el Presidente de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La resolución del procedimiento dictada por el Presidente podrá recurrirse en reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, contra dicha resolución cabe interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de La Rioja, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-administrativa.

Sección 3ª. Justificación y pago de la subvención

Artículo 44. Justificación de la subvención

1. El plazo máximo y único para la realización y justificación de la inversión será de 24 meses, a contar desde la notificación de la resolución de concesión de beneficios.

El plazo concreto de realización y justificación se fijará en la convocatoria y/o en la resolución de concesión.

2. La justificación de la subvención adoptará la forma de cuenta justificativa, que se ajustará al formulario adoptado por la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, y se presentará de forma telemática de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37.2, solicitando el abono de la subvención concedida y la declaración de cumplimiento de las condiciones generales del expediente, debiéndose aportar la siguiente documentación:



- a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Última declaración del impuesto sobre sociedades o del impuesto sobre la renta de las personas físicas, en el caso de empresas individuales.
- c) Relación de facturas según modelo facilitado por la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, así como facturas o demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, y justificantes de pago en los términos expresados en el artículo 27, apartados 3 y 4. Estas facturas y demás documentos se presentarán agrupados por conceptos.

Se admiten las facturas electrónicas siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

En el caso de que la empresa deba presentar tres presupuestos sobre algún concepto, estos serán recogidos en un cuadro resumen en el que queden asociados a la factura afectada.

En caso de existir más de 50 facturas se deberá aportar informe de comprobación de inversiones con constatación de diversos hechos contables, realizado por auditor- censor jurado de cuentas, según anexo proporcionado por la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja.

- d) Documentación soporte de las facturas.
- e) Declaración responsable según modelo facilitado por la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja sobre el tamaño de la empresa, otras ayudas solicitadas y/o recibidas, financiación de la actividad subvencionada y sobre la existencia o no de vinculación entre beneficiario y proveedores.
- f) Si el solicitante ha incluido entre las actuaciones a realizar la contratación de técnicos para el departamento de comercio exterior, se deberá adjuntar el contrato de trabajo y las nóminas que correspondan al periodo subvencionable.
- g) Si el solicitante ha incluido bolsas de viaje, se deberá adjuntar un cuadro resumen según modelo que se aprobará en cada convocatoria, junto con una nómina o documento acreditativo de que la persona o personas que asisten al viaje con la beneficiaria son personal de la empresa.
- h) Certificado de empresa que acredite que las personas que realizan los viajes y la formación, en su caso, son personal de la empresa.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable sea igual o superior a 18.000 euros en el supuesto de entrega de bienes o prestación de servicios, se presentarán como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, en los términos dispuestos en el apartado 6 del artículo 27.

4. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos previstos en estas Bases Reguladoras, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás disposiciones de aplicación, o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado la pérdida del derecho al cobro de la subvención o al reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de la citada Ley.

5. Cuando resulte necesario para la comprobación de la actuación subvencionada, del gasto o de su pago, las convocatorias o las resoluciones de concesión podrán exigir la presentación de otra documentación justificativa que resulte adecuada a tal fin.

Artículo 45. Pago de la subvención

1. El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actuación para la que se concedió la subvención, en los términos y condiciones establecidos en las presentes bases reguladoras y en la resolución de concesión.



2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones.

3. A solicitud del beneficiario, se podrán autorizar pagos fraccionados a cuenta que responderán al ritmo de ejecución de las actuaciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada. Las convocatorias determinarán los supuestos en que procedan, así como los requisitos y condiciones que se exigirán para la autorización de pagos fraccionados, acomodándose en todo caso a las características del proyecto de inversión, del importe de inversión aprobado y de la cuantía de la subvención. En razón de estas características, la resolución de autorización podrá exigir la constitución previa de aval bancario o de otra entidad financiera, depositado en la Tesorería de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja que ofrezca garantías suficientes, de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 21, 21 bis y 21 ter del Decreto 14/2006, de 16 de febrero.

El incumplimiento de las condiciones que dieron lugar a la concesión de la subvención podrá implicar el reintegro total o parcial de la cuantía abonada a cuenta y de los intereses que correspondan.

La autorización del levantamiento de las garantías exigirá la declaración de cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión.

4. A solicitud del beneficiario, se podrán autorizar pagos anticipados de hasta el cuarenta por ciento (40%) de la subvención concedida, que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación de la subvención, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, en las siguientes condiciones:

- a) El beneficiario deberá hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- b) El beneficiario deberá aportar con carácter previo aval bancario o de otra Entidad Financiera, depositado en la Tesorería de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, que ofrezca garantías suficientes para asegurar el reintegro de las cantidades adelantadas más los intereses que legalmente procedan desde la fecha de constitución del aval hasta la fecha de fin de plazo de justificación, en los supuestos de renuncia a los beneficios o incumplimiento de las obligaciones y compromisos contraídos, de acuerdo con lo que se determine en la resolución de concesión del anticipo.

El aval será solidario, con renuncia expresa a los beneficios de orden, excusión y división, y con obligación de pago a primer requerimiento de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja.

El aval estará vigente hasta que la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja autorice su cancelación, previa declaración de cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión.

En los supuestos de incumplimiento o modificaciones del proyecto inicial, la empresa deberá reintegrar la subvención e intereses que correspondan por el importe y dentro del plazo señalado en la consiguiente resolución de liquidación de la subvención. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera practicado el reintegro, se procederá a la ejecución del aval por el importe reclamado en la citada resolución de liquidación.

El régimen de garantías será el establecido en los artículos 21, 21 bis y 21 ter del Decreto 14/2006.

Se exonera de la obligación de prestar garantía a los beneficiarios contemplados en el artículo 21.2 del Decreto 14/2006.

La concesión de anticipos estará condicionada, en todo caso, a la existencia de disponibilidad presupuestaria.



CAPÍTULO VI. Otras disposiciones

Artículo 46. Modificación de las condiciones de concesión

Excepcionalmente, el beneficiario podrá solicitar la modificación de las condiciones que motivaron la concesión de la subvención cuando circunstancias graves sobrevenidas imposibiliten al beneficiario el cumplimiento de dichas condiciones, por causas relativas a la ejecución del proyecto de inversión, de carácter administrativo o cualesquiera otras ajenas a la voluntad del beneficiario y no imputables al mismo. Dicha solicitud, que deberá ir acompañada de la correspondiente justificación acreditativa, deberá presentarse con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

Previo informe técnico, el órgano concedente valorará las circunstancias expuestas y justificadas por el beneficiario y resolverá sobre su admisión. En ningún caso las modificaciones supondrán una alteración sustancial del contenido y finalidad de la subvención, ni un incremento del importe concedido.

Artículo 47. Incumplimientos e incidencias

1. Cuando la inversión justificada y aceptada como subvencionable por la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja sea inferior a la inversión aprobada en la resolución de concesión, se procederá a minorar la subvención de manera proporcional a la reducción de la inversión, salvo que la convocatoria establezca reglas especiales.

En cualquier caso, el importe de la inversión justificada y aceptada como subvencionable deberá ser igual o superior al importe mínimo de inversión que, en su caso, se haya establecido en la correspondiente convocatoria.

2. En el momento de la liquidación, la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja podrá aceptar modificaciones o compensaciones de las diversas partidas del presupuesto de la inversión aprobado siempre que la variación no rebase, en más, el 30% de cada capítulo, salvo en el caso de los costes correspondientes a las bolsas de viaje contemplados en las actuaciones subvencionables de las letras a), d), f) y h) del artículo 4.1 y la letra a) del artículo 22. En ningún caso la inversión subvencionable podrá ser superior a la inversión aprobada, ni la subvención a liquidar superior a la concedida.

3. Las incidencias relativas a modificaciones en la titularidad de la empresa beneficiaria, ubicación del proyecto de inversión y cualesquiera otras referidas al contenido de la actuación subvencionada o a los requisitos para ser beneficiario, deberán ser comunicadas por el beneficiario a la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja y valoradas y resueltas por ésta. Dichas incidencias no podrán suponer un incremento del importe de la subvención aprobada.

Artículo 48. Control de subvenciones, reintegro y régimen de infracciones y sanciones

1. En materia de control de subvenciones, reintegro y régimen de infracciones y sanciones será de aplicación lo dispuesto en esta Orden, en la Ley General de Subvenciones, en la Ley de Hacienda Pública de La Rioja, y en el Decreto 14/2006, de 16 de febrero.

2. El incumplimiento de las condiciones especiales establecidas en el artículo 32, dará lugar al reintegro total o parcial de la subvención.

3. Procederá el reintegro parcial cuando se cumplan los dos requisitos siguientes:

- a) El cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total.
- b) Se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

En este caso, el importe a reintegrar será proporcional al tiempo que falte para el cumplimiento del plazo respectivo.



4. Procederá el reintegro total cuando se incumpla uno cualquiera de los dos requisitos establecidos en el apartado anterior.

Artículo 49. Publicidad de las subvenciones concedidas

1. Se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones las subvenciones concedidas, con indicación de la convocatoria, el programa o crédito presupuestario a que se imputan, beneficiario, cantidad concedida y el objetivo o finalidad de la subvención.

2. Por su parte, en aplicación de lo establecido en la Ley 3/2014, de 11 de septiembre, de Transparencia y Buen Gobierno de La Rioja, las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios, se harán públicas en el Portal de Transparencia de La Rioja.

3. Así mismo, se publicarán en el Boletín Oficial de La Rioja las subvenciones concedidas cuyo importe individualmente considerado sea igual o superior a 3.000 euros, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

Artículo 50. Cofinanciación FEDER

1. Las ayudas concedidas al amparo de la presente Orden podrán ser objeto de cofinanciación por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en un porcentaje del 50% a través del Programa Operativo de la Comunidad Autónoma de La Rioja 2014-2020 - Eje prioritario 03: mejorar la competitividad de las pyme; Prioridad de inversión 3d: Apoyo a la capacidad de las pyme para crecer en los mercados regionales, nacionales e internacionales, y para implicarse en procesos de innovación; Línea de actuación LR13B - Ayudas a la internacionalización de las empresas de La Rioja.

2. Serán de aplicación las siguientes disposiciones comunitarias:

a) Reglamento (UE) N° 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) N° 1080/2006.

b) Reglamento (UE) N° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) N° 1083/2006 del Consejo y demás normativa sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional que le fuera de aplicación.

3. Serán de aplicación también las normas sobre subvencionabilidad y durabilidad del gasto recogidas en los artículos 65 a 71 del Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y la Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre gastos subvencionables de los Programas Operativos del Fondo Europeo de Desarrollo regional para el periodo 2014-2020. Especialmente serán de aplicación las reglas sobre durabilidad de las operaciones establecidas en el artículo 71 del citado Reglamento (UE) n° 1303/2013.

4. Los incentivos se financiarán con las dotaciones previstas en los programas presupuestarios de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja estando cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional e incorporada en el Programa Operativo FEDER de la Rioja 2014-2020.

5. Para tener coherencia con las políticas transversales del Programa Operativo de La Rioja 2014-2020 se tendrán en cuenta los principios de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y el medio ambiente.



6. En la resolución de concesión se hará constar la participación de la Unión Europea en la financiación de la incentivación y su incorporación al Programa Europeo de Desarrollo Regional FEDER de La Rioja 2014-2020, con la aportación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, en el Eje prioritario 03: mejorar la competitividad de las pyme; Prioridad de inversión 3d: Apoyo a la capacidad de las pyme para crecer en los mercados regionales, nacionales e internacionales, y para implicarse en procesos de innovación; Línea de actuación LR13B - Ayudas a la internacionalización de las empresas de La Rioja.

La aceptación de la resolución supondrá la aceptación de su inclusión en la lista de operaciones publicada de conformidad con el artículo 115, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y que los datos puedan ser tratados por organismos nacionales y de la Unión con objeto de cumplir las funciones de gestión y control, de seguimiento y evaluación, y a este respecto les asisten los derechos establecidos en las normas sobre tratamiento de datos de la Directiva 95/46/CE y del Reglamento (CE) nº 45/2001, respectivamente.

Junto con la resolución de concesión se remitirá un documento notificándole los requisitos, condiciones y obligaciones derivados de la financiación comunitaria, que deberá ser aceptado por el beneficiario.

7. El beneficiario se obliga a:

- a) Someterse a las actuaciones de comprobación de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, de la Consejería de Desarrollo Económico e Innovación, de la Consejería de Administración Pública y Hacienda -Oficina de Control Presupuestario-, las de control financiero que corresponden a la Intervención General del Gobierno de La Rioja y de la Administración del Estado en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, las de los Órganos de Control de la Comisión Europea, así como del Tribunal de Cuentas Europeo; aportando y facilitando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- b) Comunicar todos aquellos cambios del domicilio a efectos de notificaciones durante el período en que la incentivación reglamentariamente sea susceptible de control, así como los cambios que afecten a la forma jurídica o denominación social.
- c) Llevar bien un sistema de contabilidad separado, bien un código contable adecuado para todas las transacciones relativas a la operación conforme a lo dispuesto en el art.125.4.b) del Reglamento (UE) nº 1303/2013.
- d) Llevar a cabo las actuaciones de publicidad y difusión de la participación comunitaria de acuerdo con el anexo XII del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 y por la Estrategia de Comunicación del Programa Operativo.
- e) Conservar los documentos originales o copias debidamente compulsadas o bien en soportes de datos comúnmente aceptados, en especial versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica; justificativos de la actuación realizada y la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de comprobación y control. La disponibilidad de los documentos se ajustará a lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento (UE) nº 1303/2013. Todos los documentos justificativos relacionados con los gastos, las verificaciones y las auditorías correspondientes a un proyecto, se mantendrán durante un periodo mínimo de tres años a contar desde el cierre del periodo de programación del Programa Operativo FEDER de La Rioja (2014-2020).
- f) Rembolsar la contribución FEDER si dentro de los tres años siguientes al pago final, o dentro del plazo establecido en las normas sobre ayudas estatales, se produce un cese o traslado de la actividad productiva o un cambio sustancial que afecta a su naturaleza, objetivos o condiciones de ejecución.



Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Queda derogada la Orden 6/2015, de 17 de abril, de la Consejería de Industria, Innovación y Empleo, de la Consejería de Industria, Innovación y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja destinadas al programa estratégico de comercio exterior, en régimen de concesión directa (Boletín Oficial de La Rioja número 53, de 22 de abril de 2015).

Disposición transitoria única. Aplicación de la Orden

1. Se registrarán por la Orden 6/2015 los expedientes de subvenciones tramitados al amparo de convocatorias aprobadas conforme a la misma que se encuentren pendientes de resolución a la entrada en vigor de la presente Orden.
2. La presente Orden se aplicará a las convocatorias que se aprueben a partir de su entrada en vigor.

Disposición final única. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.